



JUZGADO TREINTA Y OCHO DE FAMILIA

Calle 31 # 6-88 piso 8, Edificio San Martín, Torre B.

Correo electrónico: j38fctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/> dar un clic sobre “publicaciones procesales” y en Despacho escribir “Juzgado 038 de Familia de Bogotá”

Teléfono: (601) 3532666 Ext. 71038 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

REF. TUTELA 1100131100-38-2026-00666-00

DEMANDANTE: YULI ANDREA ARIZA PEÑA.

DEMANDADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **YULI ANDREA ARIZA PEÑA** en contra del Señor director, representante legal y/o quien haga sus veces de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. Para todos los efectos legales se ordena **VINCULAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a **BANCOLOMBIA**, **ACH COLOMBIA S.A**, a **ECOLLECT PAGOS (PLATAFORMA PARA PAGOS ONLINE)**.

VINCULAR a la presente actuación a la actuación a los demás aspirantes dentro de la **Convocatoria 23-2026**, poniéndoles de presente que disponen del término improrrogable de treinta y seis (36) horas corridas, contadas a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela y presenten los descargos a que hubiera lugar.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se **REQUIERE** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que de manera inmediata una vez sea notificada la presente decisión, proceda a publicar un aviso informativo en la página Web de esa entidad, mediante el cual se comunique dentro del proceso de la **Convocatoria 23-2026**, la vinculación efectuada a esta acción constitucional a los demás aspirantes, allegando las constancias del caso.

NOTIFICAR a las entidades accionadas, para que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas corridas**, contadas a partir del recibo de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela y presente los descargos a que hubiera lugar.

PREVENIR a las entidades accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término concedido se aplicará el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela.

NEGAR la medida provisional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Decreto 2591 de 1991 toda vez que en la documental aportada no se evidencia circunstancias que en este momento revistan las connotaciones de inminencia o apremio, que puedan causar un perjuicio irremediable o que atenten contra la vida del accionante, mientras que lo solicitado son trámites administrativos que se pueden resolver en el transcurso de la acción constitucional.

NOTIFICAR a la parte accionante la admisión de la tutela por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA GÓMEZ MOLINA
JUEZA
LFSZ

Firmado Por:

Paola Marcela Gomez Molina
Juez
Juzgado De Circuito
De 038 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9b72f152d504fb542e06ab3d4fd972e2c3ad2e5e45b3f679a04aa09de7d760f
Documento generado en 20/10/2026 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>